

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00497** de **JANIVE MONCALEANO SANCHEZ** contra **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ DE CUNDINAMARCA Y BOGOTA D.C**, informando que se evidencia un error involuntario por parte del Juzgado en Providencia anterior. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en providencia calendada del diecinueve (19) de agosto de 2022 (Arch. 015), se inadmitió la contestación de la demanda respecto de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, no obstante, el extremo demandado es la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**, frente a lo cual es menester señalar lo reglado por el art. 286 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., que enuncia que:

“Artículo 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En consecuencia, para la procedencia de la corrección en cualquier momento por parte del Juez, el error evidenciado deberá ser de carácter aritmético o en su defecto estar contenido en la parte resolutive de la providencia o influir en ella, lo cual se ajusta al *sub lite*, toda vez que, por error involuntario del Juzgado, no se inadmitió la contestación de la demanda frente a la entidad accionada que integra el contradictorio, y como

resultado se encuentra procedente **CORREGIR** el numeral **PRIMERO** del mentado auto.

Por lo anterior, con el objeto de no incurrir en una posible causal de nulidad que invalide lo actuado, se concederá el término de cinco (05) días para que el apoderado de la entidad demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** subsane las falencias del escrito de contestación presentado, en el siguiente sentido:

1. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 2° del Parágrafo 1° del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., pues se observa que no aportó la Copia del expediente administrativo del dictamen pericial No. 20871563-3873, relacionado en la demanda.

2. Se allega certificación expedida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo (Arch. 007, fl.33), sin embargo, revisada la misma, no se visualiza quien la suscribió, ni se anexa Resolución que le confiera facultades para tal fin.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** del auto del diecinueve (19) de agosto de 2022, así:

*“**INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**, para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley”.*

SEGUNDO: CONCEDER el término de **CINCO (05)** días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que el apoderado de la entidad demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** subsane las falencias del escrito de contestación presentado, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO 10 FIJADO HOY 03 DE
FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de958f7a0f478456172791b95e52b1ce86475bf48f13bef5a4a74d8fee66e506**

Documento generado en 02/02/2023 09:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>